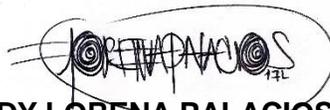


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social No. **2021-413**, de CRISTINA DEL PILAR ORTÍZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES, y de las SOCIEDADES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., informando que las demandadas y la Agencia de Defensa Jurídica, se notificaron en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 25 de octubre de 2021 (fl.120), que el traslado corrió del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2021 (días inhábiles 30 y 31 de octubre, 1, 6 y 7 de noviembre); que las demandadas contestaron en término, Porvenir S.A., el día 10 de noviembre de 2021 (fls.122 a 244); Colpensiones el 10 de noviembre de 2021 (fls.245 a 265); Protección S.A., el 11 de noviembre de 2021 (fls.266 a 313), y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 19 de noviembre de 2021, sin que se hiciera. Se informa además que el apoderado de la parte demandante radicó memorial solicitando impulso procesal. (fls.314 a 315). Sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por la Sra. CRISTINA DEL PILAR ORTÍZ GÓMEZ (fl.120), por intermedio de una representante confirió poder a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. quien se identifica con NIT. No. 811.046.819-5 representada legalmente por la Dra. María Camila Bedoya García, quien a su vez sustituyó el poder a la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la C.C. No. 1018453918 y T.P. No.250354 del C. S. de la J., por lo que se reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la codemandada, en los términos del poder general y de la sustitución que obran a folios 260 a 265.

A su vez, la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por intermedio de una representante, confirió poder a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien se identifica con NIT. No. 830.515.294-0 sociedad en la cual se encuentra inscrita como apoderada judicial la doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con la CC. No. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J., por lo que se

le reconocerá personería como apoderada especial de la codemandada, en los términos del poder que obra a folio 235 del expediente.

Por su parte, la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por intermedio de una representante, confirió poder a la doctora Olga Bibiana Hernández Téllez, identificada con la cédula de ciudadanía 52532969 y tarjeta profesional de abogada 228.020 del C. S. de la J.

Ahora, revisadas las contestaciones (fls.122 a 244, 245 a 265 y 266 a 313), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Se advierte a las partes que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del

expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública en los términos del artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por la Dra. María Camila Bedoya García, y a la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, como apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada principal y a la BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, como apoderada especial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** como apoderada especial de la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representante de la demandada, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 167 de
fecha 4/10/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA